

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública me dicen con fecha 27 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) deseosa que las Corporaciones y Establecimientos civiles que todavía no han recibido las Inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones á que se hace referencia. Valladolid 31 de Julio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Circular para el pago á los Maestros de primera enseñanza.

Repetidas veces se ha prevenido la necesidad de dar el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto para pagar mensualmente á los Maestros, no solo lo perteneciente á su dotacion y retribuciones de los niños, sino tambien lo que corresponde al material para las escuelas. Sensible es, que aun no se haya conseguido el remitir los estados del pago en el tiempo señalado, y que despues de haber pasado con esceseo no lo hayan verificado los comprendidos en la lista que me ha pasado la Junta de Instruccion pública y se inserta á continuacion. En la misma se espresan los pueblos, en que habiendo pagado los Alcaldes la dotacion hasta fin de Junio, no lo han hecho de lo correspondiente al material. Si no lo verifican inmediatamente y no mandan los recibos del material y los demás estados del pago é inversion antes del 10 de Agosto, me veré en la precision de nombrar comisionados de apremio que vayan á recoger los recibos del material ó los estados del pago; y espero que los Alcaldes, cumpliendo bien, me evitarán el adoptar dicha medida. Valladolid 29 de Julio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

NOTA DE LOS PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Carpio.
- Gomeznarro.
- Rubí de Bracamonte.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.

Partido de la Nava.

- Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

- Alcazarén.
- Camporedondo.

- Cojeces de Iscar.
- Isicar.
- Llano de Olmedo.
- Parrilla.
- Pedrajas de Portillo.
- San Miguel del Arroyo.

Partido de Peñafiel.

- San Llorente.
- Santibañez de Valcorba.
- Valbuena de Duero.
- Viloria.

Partido de Rioseco.

- Pozuelo de la Orden.
- Villaspér.

Partido de Tordesillas.

- Bamba.
- Berceruelo.
- Peñaflor.
- San Pedro de Latarce.
- San Roman de la Horaija.
- Velliza.

Partido de Valoria.

- Castronuevo.
- Esguevillas.
- Villavaqueria.
- Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid.

- Traspinedo.
- Partido de Villalon.
- Cabezón de Valderaduey.
- Mayorga.
- Saelices.
- Villacarralon.

RECIBOS QUE FALTAN DE HABER PAGADO LO CONSIGNADO PARA MATERIAL DE LAS ESCUELAS.

Partido de Medina.

- San Vicente del Palacio.

Partido de Olmedo.

- Puras.
- Ramiro.
- Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

- Bocos.
- Corrales.
- Manzanillo.
- Peñafiel.

Partido de Tordesillas.

- San Pelayo.
- Torrecilla de la Abadesa.

Partido de Valladolid.

- Sanlovenia.

Partido de Villalon.

- Bustillo de Chaves.
- Villalon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 30 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se verificará en el Gobierno de esta provincia la subasta para el arriendo de un taller de carpintería en el presidio de Valladolid, con destino á la construccion de fuelles, cuadros y herradas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El arriendo de dicho taller será por cuatro años, contados desde el dia en que se haga el otorgamiento de la escritura.
- 2.ª Para presentarse como licitador es menester haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la suma de *cientos sesenta reales* en metálico, lo cual se acreditará acompañando la correspondiente carta de pago al pliego de proposicion; sin cuyo requisito no sera esta admitida.
- 3.ª Las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados, que han de quedar en la Secretaría de este Gobierno media hora antes, por lo menos, de la señalada para la subasta; y en aquellos se expresará, con toda claridad, el nombre y domicilio del proponente, y si la proposicion se hace admitiendo llanamente las condiciones del pliego, ó mejorándolas, teniéndose por no presentado el que tienda á rebajar el plus de los penados.

4.^a El contratista satisfará á razon de 2 rs. y 67 cénts. por cada oficial que emplee, que no podrán ser menos de ocho cuando les haya; y las proposiciones de la subasta se limitarán á aceptar ó mejorar aquel tipo.

5.^a El contratista podrá tomar un aprendiz por cada dos oficiales que emplee, y satisfará por él las cantidades siguientes: á los tres meses de enseñanza 75 cénts., cuando menos; 1 real y 25 céntimos á los seis; 1 y 75 á los nueve; y 2 con 25 cénts. al año. Despues de año y medio pagará el contratista el precio máximo fijado para los oficiales.

6.^a De la suma total que del arrendamiento resulte, se designará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, el primer dia del mes, la parte que corresponda á cada penado, y su distribucion se variará segun aconsejen la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados.

7.^a El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada confinado, se distribuirá la mitad para el Tesoro, y de la otra mitad, una parte para la caja de ahorros, y la otra en mano.

8.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y podrá despedirles del taller el contratista. Los que conocieren el oficio de carpintería, entrarán desde luego en la clase de oficiales ó aprendices, ganando el plus que respectivamente les corresponda.

9.^a No existiendo actualmente en el presidio de esta capital mas que cinco oficiales de carpintería, el contratista se hará desde luego cargo de ellos y de los aprendices que necesite, no obstante lo que se dice en la condicion 5.^a, debiendo atenderse estrictamente á ella desde el momento en que haya en dicho establecimiento los ocho oficiales, por lo menos, que tiene obligacion de ocupar; pero se entiende que por los mencionados aprendices ha de satisfacer las cantidades que aquella establece.

10. Las herramientas y demás útiles propios del taller que, pertenecientes al Estado, existan en el presidio, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion de él devolverlos bien acondicionados en su dia.

11. Como la oferta á que se refiere la condicion anterior, podrá no ser bastante para el número de penados que el contratista haya de ocupar, correrá por cuenta de éste la adquisicion de los demás que necesite, como así bien las obras que requiere la instalacion del taller; en la inteligencia de que estas al finalizar el contrato, quedarán á beneficio del Estado, y que el arrendatario al ejecutarias habrá de sujetarse á las condiciones de higiene y seguridad que se fijen por la Direccion general del ramo.

12. Todos los dias menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento de presidios, serán de labor: desde 1.^o de Abril hasta 30 de Setiembre habrá diez horas de trabajo en cada uno, y ocho en los demás dias de los meses restantes.

13. En los casos imprevistos de peste, guerra, fuego ú otros análogos

que, ajenos á la voluntad del contratista, se opongán á la continuacion de los trabajos, no se le obligará al pago de jornales, hasta tanto que cesen dichas causas.

14. El Gobierno, ya por variarse el régimen penitenciario, ya por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar, podrá dar por terminado el contrato; pero en este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para dejar libre el taller.

15. El Gobierno se reserva la facultad de contratar cualquiera otro taller de la misma clase en el presidio de esta capital, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el que definitivamente queda estipulado en la presente contrata; en la inteligencia de que el nuevo arrendatario no podrá utilizar penado alguno sin permiso de la persona á quien se adjudique la que es objeto de la presente licitacion.

16. Si la Direccion general del ramo ocupare con cualquier motivo los penados que tenga el contratista, quedará este libre del pago de pluses todo el tiempo que no trabajaren en su beneficio, pero no será razon para prorrogar el contrato, que finalizará en el plazo que marca la condicion 1.^a La Direccion se reserva tambien la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

17. La direccion de los trabajos corresponde al contratista; pero este no puede ocupar confinado alguno en distinto taller que el de carpintería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del presidio.

18. La vigilancia de los talleres, en cuanto al órden y cuidado de los útiles del mismo, correrá á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata del Jefe del presidio, á quien corresponde por ordenanza.

19. Para la custodia y seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, una de las cuales conservará, quedando la otra como todas las demás del establecimiento, en poder del Comandante; pero todos los demás empleados vigilarán por la seguridad de los intereses del contratista.

20. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, quien tendrá obligacion de facilitárselas al Comandante del presidio, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

21. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos á la Deuda pública al tipo que se hubieren cotizado el dia anterior al de la celebracion de la escritura; la cual deberá otorgarse antes de trascurrir un mes desde que se apruebe por la Superioridad el contrato, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen al interesado dicha aprobacion; debiendo, si lo retarda, perder dicha fianza.

Valladolid 30 de Julio de 1861. — Castor Ibañez de Aldecoa.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Julio. Racion de pan.	83	
Fanega de cebada.	27	39
Arroba de paja.	1	
Id. de aceite.	64	89
Id. de leña.	1	57
Id. de carbon.	5	66

Valladolid 1.^o de Agosto de 1861. — El Gobernador, Presidente del Consejo, Castor Ibañez de Aldecoa. — El Comisario de Guerra, Fermín Oléiza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 60 700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la península, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.^a El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 15 á 16 libras, ó que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, segun la clase del tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.^a El contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.^a en la fabrica nacional del Sello

en esta corte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguiente:

	Rosa.	Paja.	Verde.	Azul.	TOTAL de resmas
En 30 Setiembre 1861.	45	501	166	7988	8700
En 1. ^o Enero 1862.	45	501	166	7953	8665
En 1. ^o Marzo idem.	45	501	166	7953	8665
En 1. ^o Agosto idem.	45	502	168	7955	8670
En 1. ^o Enero 1863.	45	501	166	7953	8665
En 1. ^o Marzo idem.	45	501	166	7953	8665
En 1. ^o Agosto idem.	45	502	168	7955	8670
	115	3509	1166	55710	60700

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.^a Además del número de resmas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un máximo de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.^a Asimismo será obligacion del que resulte contratista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:

- De color rosa 50.
- Paja 500.
- Verde 150.
- Azul 6.000.

5.^a Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fabrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.^a El papel que el contratista presente en la fabrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condicion 1.^a, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas.

7.^a Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no exceda de 10 dias, retirando el inútil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8.^a Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos

hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito en la fábrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.^a Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.^a, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino, encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de 30 dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9.^a Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio mas bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.^a, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare contra ella responsabilidad.

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condicion 2.^a y declarada su admision, la Hacienda le satisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribucion mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la depositaria de la fabrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá sin demora á favor del contratista certificacion valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificacion con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por cualquier causa no pu-

diere hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese del importe de una consignacion ó entrega de papel.

19. En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el designado para las respectivas entregas.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.^o de Agosto de 1863, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 16.

21. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á

la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion; estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma, sin distincion de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán do manifiesto y sirven de muestra, segun se expresa en la condicion 1.^a

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.^o de Junio de 1861. = José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 24.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la fábrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pidan hasta el máximo de 20.000 resmas en el período desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se compromete

á entregar cada resma al precio de.....
rs. y..... céntos.

(Fecha y firma del interesado)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de Valladolid, bajo el tipo de 219.124 reales 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha recurrido por parte del Procurador D. Antonio Maria Betegon en nombre de D. Santiago Gaspar, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Saturnina Cavia Castro y Marquina, vecinos de esta ciudad, solicitando la posesion de los bienes en que la constituyera heredera D. Manuel de Castro y Marquina, vecino que fué de ella, para despues del fallecimiento de Doña Francisca Maria Cavia Castro y Marquina; y en vista de ello y de los documentos en que apoyaba su derecho, acordé el auto del tenor siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que espresa y por lo que de los mismos resulta, dese á esta parte, sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita, á cuyo fin se dá comision á uno de los Alguaciles del Juzgado con el actuario; y hecho dese cuenta, certificándose y devolviéndose el poder como se pide en el otrosí. Lo decreta, manda y firma el Sr. D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la plaza á 20 de Julio de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Santos García.

Y habiendo tenido efecto la posesion acordada, con esta fecha he dispuesto la publicacion é insercion de aquella providencia, y se hace notoria para que los que se crean con derecho á la posesion de bienes dejados al fallecimiento de la susodicha Doña Francisca Maria Cavia Castro y Marquina, formalicen su reclamacion ú oposicion dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de esta providencia.

Dado en el espresado Juzgado de esta ciudad de Valladolid á 23 de Julio de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Cándido Santos García.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la cantidad de 9.535 rs. se ha tasado una bodega, situada en el casco de esta ciudad, calle de Santiago, corral titulado de Mojados, propia de D. Patricio Agundez, como padre, tutor y curador de D. José Agundez Sanchez; que linda por la derecha con casa de Mensajerías

de Sotillo, por el testero con corral de D. Angel la Riva, é izquierdo con casa del mismo la Riva; la cual se vende en pública subasta á virtud de autorizacion de este Juzgado dada á instancia del dicho D. Patricio. Quien quisiere hacer postura, acuda á la Escribanía numeraria de D. Eusebio Lopez Barban, donde radica el expediente de autorizacion y condiciones bajo de las cuales se celebrará su remate en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad, el dia 9 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 30 de Julio de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Eusebio Lopez Barban.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal á consecuencia de haber sido sustraídas en la noche del 5 al 6 del corriente mes de Julio de la cuadra de la casa de Marcelino Ortega, vecino de Reinoso, dos caballerías menores, cuyas señas se insertan á continuacion; en cuya causa he acordado se proceda á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser halladas, se pongan, así que los culpables á disposicion de este Juzgado. Y en cumplimiento de lo cual libro el presente á V. S., á quien de parte de S. M. exhorto y requiero y de la mia pido se digné estimar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, dando á los dependientes de su autoridad las órdenes que al efecto crea oportunas.

Dado en Baltanás á 24 de Julio de 1861.—Lucio Merino.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas de las caballerías.

Una pollina, pelo negro largo, alzada como seis cuartas, edad sobre ocho años, orejas grandes.

Un pollino, pelo negro, de igual talla, cerrado de ancas, cola torcida con inclinacion al lado izquierdo, edad cinco años.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, con la consideracion de término.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, participo hallarme procediendo criminalmente sobre hurto de manojos de cebada contra Tomás Salvador Fernandez, vecino de Toral de Merayo; cuyo sujeto se ha fugado, razon porque el ministerio público tiene solicitado se le cite, llame y emplace por medio de edictos y pregones, y que se exhorté á V. S. con insercion de las señas personales del procesado, á fin de que si fuese habido en esa pro-

vincia se sirva ordenar á los Alcaldes y agentes de su administracion, procedan desde luego á la captura y remision á este Juzgado del Tomás. Y para que así pueda tener efecto, ruego á V. S. se digné dar órden á dichos Alcaldes y agentes, á cuyo fin se anotarán las señas personales del fugado para que pueda tener efecto su aprehension sin equivocacion; pues en hacerlo así mandar, cumplir y ejecutar V. S. cumplirá con un deber de justicia é yo quedo tenido al tanto, siempre que mi autoridad sea impetrada por la de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ponferrada 27 de Julio de 1861.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., Francisco Villegas.

Señas del fugado.

Edad como de unos 38 años, estatura alta, cerrado de barba, color moreno y de oficio sastre; visto pantalon de pardomonte rojo, en buen uso, chaqueta de tela negra usada.

Administracion del Estado de Benavente.

En el dia 11 de Agosto próximo á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la oficina-administracion de Excmo. Sr. Duque de Osuna y en esta villa, el arriendo en pública subasta del pasto y aramio de la dehesa de Piquillos, sita en término de Fuentes de Ropél.

Las principales condiciones son la de no admitir postura que no cubra la cantidad de 9.000 rs. anuales en metálico, y de 480 fanegas de pan mediado, trigo y cebada: la de ser de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que se impusieren á S. E. por dicha finca, con las demás que comprende el pliego que estará de manifiesto en la referida oficina. Benavente 6 de Julio de 1861.—Zenon Alonso Rodriguez.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda en la villa de Simancas, consistente en majuelos, tierras, casa con su lagar, bodega y cubas en la plaza de dicha villa; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, pasará á tratar con Don Mariano Crespo, Orates, núm. 5.º

La Mutualidad y La Tutelar.

El Inspector de ambas Compañías en esta provincia Don Mariano Villameriel, se ha trasladado á la plazuela de San Miguel, núm. 1.º; principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.